



# BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

## OBISPADO DE MALLORCA.

---

### CARTA DE S. S. PIO IX

AL SECRETARIO DE ESTADO CONTRA EL PROYECTO DE  
SUPRESION DE LAS ÓRDENES RELIGIOSAS.

*Reverendísimo Cardenal Jacobo Antonelli, Nuestro  
secretario de Estado.*

Obligado, en las tristes circunstancias actuales, á presenciar diariamente el doloroso espectáculo de nuevos y violentos atentados contra la Iglesia, sentimos hoy, de un modo especial, la necesidad de tomar la pluma, para manifestaros, señor Cardenal, la profunda amargura que hemos sentido al tener noticia de que el presidente de este Gobierno usurpador ha declarado, en una ocasion solemne, su intencion de presentar pronto al Parlamento una ley para suprimir las órdenes religiosas de nuestra ciudad de Roma, Sede del Vicario de Jesucristo y metrópoli del mundo cristiano. Esta declaracion, que pone mas y mas de manifiesto cual era el verdadero objeto con que se despojaba á esta Sede Apostólica de su poder temporal, es un nuevo ultraje inferido, no solamente á Nos, sino á la catolicidad entera. ¿Quién no ve, en efecto, que suprimir las órdenes religiosas en Roma, y aun limitar arbitrariamente su existencia, es, no solo atentar á la independencia y libertad del Romano Pontífice, sino tambien arrebatarle uno de los medios mas poderosos y eficaces para el gobierno de la Iglesia universal?

Nadie ignora que, así como Roma es el centro del Cristianismo, las casas religiosas, que hace muchos siglos existen en esta ciudad, son como el centro de todas las órdenes y congregaciones respectivas, esparcidas por el mundo católico. Estas casas son como otros tantos seminarios, fundados por los infatigables desvelos de los Pontífices romanos, dotados por la generosidad de piadosos bienhechores muchas veces extranjeros, y gobernados por la suprema autoridad pontificia, que les da vida, dirección y consejo.

Estas casas fueron instituidas y destinadas á proveer de obreros y misioneros á todas las partes del universo. Para mostrar los beneficios que estos discípulos de los consejos evangélicos han prestado á la república éristiana y á la humanidad entera, no es preciso recurrir á la historia: basta dirigir una mirada á los diversos países de Europa y las mas remotas regiones de Asia, América, Africa y Oceanía, donde hoy todavía los celosos ministros de Dios que consagran con ejemplar abnegacion sus fuerzas, su salud y hasta su vida al bien y á la salvacion de los pueblos.

Si, pues, se suprimen las órdenes religiosas en Roma, ó se limita su existencia, el mundo no podrá gozar, como hoy, de los beneficios de estas piadosas y caritativas instituciones. En Roma, en efecto, están los primeros noviciados destinados á preparar los nuevos predicadores de la fé; á Roma acuden los religiosos de todas las naciones para fortalecer su espíritu y dar cuenta de sus misiones; en Roma se resuelven todos los asuntos de las casas religiosas, aun de las extranjeras; en Roma, en fin, son elegidos, con el concurso de los religiosos de diferentes países, los superiores generales, los dignatarios de las Ordenes y los jefes de todas las provincias. ¿Cómo es, por tanto, posible, que sin estos grandes centros, tales como están hoy organizados, y sin esta suprema dirección, la obra vivificante y benéfica de los Obreros del Evangelio tenga los mismos resultados que hoy? No; no es

posible: suprimir las casas religiosas en Roma, es quitar la vida á las comunidades esparcidas por el mundo entero; despojarlas de sus bienes en Roma, es arrebatár á toda la Orden su legítima propiedad. La supresion de las Ordenes religiosas en Roma, mas todavía que una injusticia manifiesta en perjuicio de individuos beneméritos de la sociedad, es un verdadero atentado contra el derecho internacional de la catolicidad.

»Debemos tambien hacer constar, por un deber de gratitud, que la supresion de las casas religiosas de Roma causaría al mismo tiempo un gran daño á esta Sede Apostólica, puesto que los individuos mas distinguidos de estas casas, unos se consagran con gran provecho al Santo Ministerio, otros asisten á diferentes Congregaciones, ya proveyendo datos sobre las diferentes misiones confiadas á sus cuidados, ya dedicándose á profundos estudios para la refutación de los errores, ya dando su ilustrado parecer sobre las diversas cuestiones disciplinarias de las diferentes iglesias del mundo católico.

»Es, pues, bien conocido el propósito del Gobierno usurpador al tratar de suprimir las órdenes religiosas. Sí, señor Cardenal; esta medida es la continuación del plan funesto y subversivo que, desde el día de la violenta ocupacion de Roma, es hipócritamente ejecutado, en perjuicio no solamente de la autoridad temporal, pero mas todavía de nuestro Supremo Apostolado, en provecho del cual, se decía con escarnio, que se quería quitar al Papa el patrimonio de la Iglesia, este patrimonio concedido á los Pontífices por un designio admirable de la Divina Providencia, y que han poseido durante once siglos, con los títulos mas legítimos y sagrados, para bien de la Cristiandad entera.

»Y ¿quién podrá, de hoy mas, abrigar ninguna ilusión respecto al carácter de este plan, que tiende á derribar Nuestra autoridad de Jefe supremo de la Iglesia, á envilecer su dignidad, á poner obstáculos al ejercicio de nuestro augusto ministerio,

á destruir, en fin, el organismo tradicional de esta Sede Apostólica? Vos, señor Cardenal, sois diariamente testigo de las usurpaciones que, con varios pretextos se cometen en detrimento de la religion, de la moral y de la justicia, usurpaciones que tienden todas á la ejecucion de este plan destructor. ¿No es esto lo que se procura, sustrayendo poco á poco á nuestra autoridad todas las instituciones de caridad y beneficencia; los colegios de educacion y liceos de instruccion pública, que fueron siempre objeto de los mas solícitos cuidados por parte de los Pontífices nuestros predecesores? ¿No tiende á esto la funesta ley que, condenando forzosamente al servicio militar á los jóvenes consagrados á Dios, corta, como hacha inexorable, las mas risueñas esperanzas de la Iglesia, y priva al santuario y al claustro de una escogida falange de ministros jóvenes y laboriosos? ¿No tiende á esto esa desenfundada libertad de enseñar impunemente toda clase de errores, ya por medio de la prensa, ya con predicaciones públicas y escandalosas, hechas con inaudita impudencia por hombres apóstatas y rebeldes á la autoridad de la Iglesia? ¿A qué se dirigen la relajacion de las costumbres, la insolente licencia de los espectáculos públicos, los continuos ultrajes á las santas imágenes y á los ministros del Señor, las frecuentes profanaciones del culto, la continua burla que se hace de las cosas mas sagradas é inviolables, y la opresion sistemática de todas las personas honradas, afectas á la Iglesia y al Papa?

Vos, señor Cardenal, sabeis cuan desgarrado está nuestro corazon en vista de los males de la Iglesia. Sin poder, en la situacion en que Nos han puesto, darles el mas ligero remedio, no podemos hacer mas que llorar las desventuras de nuestra grey, no sin elevar públicamente la voz para reclamar y protestar contra los atentados de que la Iglesia es víctima, y para poner en evidencia, á los ojos del mundo entero, la miserable condicion á que, por la perversidad de los tiempos, nos vemos reducido.

Nos hubiéramos podido, es cierto, evitar en parte el sacrificio de beber todos los días tan amargo cáliz y asistir personalmente á tan desconsolador espectáculo buscando un asilo en pais extranjero. Pero razones de gran interés religioso Nos aconsejaban, en el estado actual de las cosas, no salir por ahora de esta ciudad que Nos es tan querida, en lo cual no ha faltado seguramente un designio singular de la Divina Providencia, para que el mundo pueda atestiguar con la evidencia de los hechos, qué suerte está reservada á la Iglesia y al romano Pontífice cuando la libertad y la independendencia de su supremo apostolado se hallan comprometidas por la destruccion de un órden providencialmente establecido por Dios. ¿Cómo, en efecto, en la situacion actual de las cosas puede llamarse el Papa libre é independiente? No basta que se pueda decir en este momento que es materialmente libre en su persona; es menester que á los ojos de todo el mundo aparezca libre é independiente en el ejercicio de su suprema autoridad. El Papa no puede ser y no será jamás libre é independiente mientras su poder supremo esté sometido á la presion y al capricho de una autoridad hostil; no puede ser y no será jamás libre, mientras su ministerio esté expuesto á la influencia y á la dominacion de las pasiones políticas; no puede ser y no será jamás libre, mientras sus leyes y sus decretos no aparezcan exentos de toda sospecha de parcialidad ó de ofensa hácia diferentes naciones. En la condicion en que se ha colocado al Pontificado, despues de la usurpacion del patrimonio de la Iglesia, el conflicto entre los dos poderes es inevitable.

El acuerdo y la armonía no pueden depender de la voluntad de los hombres. Cuando las relaciones entre las dos potestades están basadas en un sistema absurdo, los efectos no pueden ser otros que los que naturalmente se derivan de dos elementos opuestos, que necesariamente han de estar en constante y penosa lucha. La historia está llena de conflictos entre las dos autoridades, y de ejemplos

de perturbacion en la sociedad cristiana siempre que los Romanos Pontífices han estado sometidos, siquiera momentáneamente, á la autoridad de un poder extraño. Y la razon es óbvia. Estando el mundo dividido en un gran número de Estados, independientes los unos de los otros, fuertes y poderosos unos, pequeños y débiles otros, la paz y la tranquilidad de conciencia de los fieles no puede asegurarse sino por la certeza y la conviccion de la absoluta imparcialidad del Padre comun de los fieles y de la completa independencia de sus actos. Y ¿cómo pueden existir esa certeza y esa conviccion si la accion del Pontífice Romano está sin cesar expuesta á la agitacion de los partidos, al capricho de los gobernantes y al peligro de ver turbado á cada instante su propio reposo y la tranquilidad de sus consejeros y ministros?

La libertad de las sagradas congregaciones encargadas de resolver las cuestiones y de responder á todas las cuestiones del mundo católico, es de grandísima importancia para las necesidades legítimas é imperiosas de todas las naciones cristianas. Importa, en efecto, que nadie en el mundo pueda tener dudas acerca de la libertad é independencia de las decisiones y de los decretos emanados del Padre comun de los fieles. Importa que nadie esté atormentado por el temor de que intervengan extrañas presiones en las resoluciones pontificias. Importa que el Papa, las Congregaciones y el Cónclave, no solamente sean libres de hecho, sino que esa libertad aparezca evidente y manifiesta, y que no sean posibles la sospecha y la duda acerca de ese punto. Teniendo, pues, la libertad religiosa por condicion indispensable la libertad del Papa, síguese de aquí que si el Papa, juez supremo y órgano vivo de la fé y de la ley de los católicos, no es libre, los fieles no podrán estar jamás seguros de la libertad é independencia de sus actos. De ahí las dudas y las ansiedades de los católicos, de ahí las perturbaciones religiosas de los Estados, de ahí esas demostraciones católicas, expresion de

la inquietud interior de los ánimos que se ve crecer cada día mas desde la época de la violenta invasión del último resto de los dominios pontificios, y que no tendrán fin mientras que el Jefe del Catolicismo no vuelva á la posesion de su plena libertad y de su verdadera independencia.

Después de esto, difícilmente se comprende como se puede hablar todavía con seriedad de conciliacion entre el Pontificado y el Gobierno usurpador. ¿Qué conciliacion cabe en el actual estado de cosas? No se trata aquí de una simple cuestion suscitada en el órden político ó en el órden religioso, en la cual haya términos hábiles para una amistosa transacción. Trátase, por el contrario, de una situacion creada violentamente al Pontificado romano, y que destruye por entero la libertad y la independencia que le son indispensables para el Gobierno de la Iglesia. Prestarse, pues, a una conciliacion de tal especie, sería, de parte del Pontificado, no solo renunciar todos los derechos de la Santa Sede, que le han sido transmitidos en depósito por sus augustos predecesores, sino resignarse, por un acto de su propia voluntad, á rodearse de obstáculos para el ejercicio de su supremo ministerio, á dejar inquietas y agitadas las almas de los fieles, á cerrarse el camino para la libre manifestacion de la verdad; sería, en una palabra, resignarse á abandonar espontáneamente al capricho de un Gobierno la sublime mision que el Pontificado Romano ha recibido directamente de Dios, con la estricta obligacion de defender su independencia contra todo poder humano.

No. Nos no podemos prestarnos ni á los asaltos dirigidos contra la Iglesia, ni á la usurpacion de sus sagrados derechos, ni á la intrusion ilegal del poder civil en los asuntos religiosos. Enérgicamente resuelto á defender con honor y por todos los medios que aun tenemos á nuestro alcance, los intereses del rebaño confiado á nuestros cuidados, Nos estamos dispuestos á afrontar todavía mayores sacrificios, y á verter, si es preciso, toda nuestra

sangre antes que faltar á ninguno de los deberes que Nos impone nuestro supremo apostolado. ¿Qué mas? Con la ayuda de Dios no dejaremos jamás de dar ejemplo de fortaleza y de valor á los Pastores de la Iglesia y á los demás ministros sagrados que en estos desventurados tiempos sostienen tantas luchas por la causa de Dios, por el bien de las almas, por la defensa del sagrado depósito de la fé, por la inviolabilidad de los principios eternos de la moral y de la justicia.

¡Qué he de decir ahora, señor Cardenal, de esas supuestas garantías que el Gobierno usurpador aparenta querer dar al Jefe de la Iglesia con la manifiesta intencion de engañar á los sencillos y los irreflexivos y prestar un arma á esos partidos políticos que tan poco caso hacen de la libertad y de la independencia del Romano Pontífice!

Dejando á un lado todo otro discurso, lo que hoy está sucediendo en Roma, en el momento mismo en que tanto interés hay en convencer á Europa de la fuerza y eficacia de esta ley tan decantada, es el mas elocuente argumento para demostrar su futilidad é ineficacia. Y en efecto, ¿de qué sirve proclamar la inmunidad de la persona y residencia del Pontífice Romano, cuando el Gobierno no tiene fuerza siquiera para garantírnos de los insultos á que está expuesta todos los dias nuestra autoridad, y de las repetidas ofensas que de mil modos se hacen á nuestra persona misma; cuando al par de todas las gentes honradas, tenemos que ser lastimeros espectadores de la manera con que en ciertos casos, algunos de ellos muy recientes, se administra la justicia penal? ¿De qué sirve tener abiertas las puertas de nuestra morada, si no Nos es posible salir de ella sin ser impotentes espectadores de escenas impías y repugnantes, sin exponernos á ultrajes de la gente que ha acudido á nuestra Roma para fomentar en ella la inmoralidad y el desórden, y sin correr el riesgo de convertirnos en causa involuntaria de conflictos entre ciudadanos?



¿A qué prometer garantías personales para los altos ministros de la Iglesia, cuando estos se ven obligados á ocultar en las calles las insignias de su dignidad, por no exponerse á todo linaje de malos tratamientos; cuando los ministros de Dios y las cosas mas sagradas son objeto de befa y escarnio, hasta el punto de que muchas veces ni conveniente es siquiera celebrar en público las mas augustas ceremonias de nuestra Santa Religion, y en fin, cuando los santos pastores del orbe católico que de tiempo en tiempo se ven en la precision de venir á Roma para dar cuenta de los negocios de sus iglesias, pueden verse expuestos, sin ninguna garantía real, á los mismos insultos y quizá tambien á iguales peligros? En vano es proclamar la libertad de nuestro pastoral ministerio, cuando toda la legislacion, hasta en su parte más importante, como es la de los Sacramentos, se halla en manifiesta oposicion con los principios fundamentales y leyes universales de la Iglesia.

De nada sirve reconocer por una ley la autoridad del Supremo Pastor, cuando no se reconoce el efecto de los actos que de él emanan, cuando los Obispos que hemos elegido no son reconocidos legalmente, y se les prohíbe, con injusticia sin ejemplo, gozar del legitimo patrimonio de sus iglesias y hasta entrar en sus casas episcopales. De modo que habrian quedado reducidos á un estado de completo abandono, si la caridad del pueblo católico, que Nos está sosteniendo, no Nos suministrase, por ahora al menos, el medio de partir con ellos el óbolo del pobre. En una palabra, ¿qué garantía podria darnos un Gobierno acerca de la observancia de sus promesas, cuando la primera de las leyes fundamentales del Estado se ve, no solo hollada impunemente por un ciudadano cualquiera, sino reducida á la nulidad por el Gobierno mismo, que á cada paso, ora con nuevas leyes, ora por decretos, elude á su antojo su respeto y observancia?

Al haceros esta exposicion, señor Cardenal, he-

mos tratado principalmente de dar á conocer por vuestro conducto á los representantes de los Gobiernos acreditados cerca de la Santa Sede, el lamentable estado á que dentro del nuevo orden de cosas Nos vemos reducido, con harto perjuicio para la causa católica, y os encargamos que reclaméis y protestéis ante ellos, y en nuestro nombre, contra los atentados ya cometidos y contra los que nos amenazan aun, en daño, no solo del Romano Pontífice, sino de toda la catolicidad. Interesados tanto como Nos en el reposo y tranquilidad de las conciencias católicas, no dejarán de tomar en consideración esta falta completa de libertad é independencia en el ejercicio de nuestro ministerio apostólico. Pues si cada uno de los fieles tiene el derecho de pedir á su propio Gobierno que le garantice su libertad personal en lo tocante á religion, no menos derecho le asiste para pedirle que garantice la libertad de Aquel que es guía é intérprete de su fé y religion.

Es además verdadero interés de todos los Gobiernos, profesen ó no la religion católica, volver la paz y la tranquilidad á la gran familia cristiana, y sostener nuestra real independencia. En efecto, los Gobiernos no pueden desconocer que llamados por Dios á defender y sostener los principios eternos de justicia, tienen el deber de defender y proteger la mas legítima de las causas que se conocen en la tierra, persuadidos de que sosteniendo los derechos sagrados del Pontífice Romano, defienden y sostienen sus propios derechos. No pueden del mismo modo olvidar que el Pontífice Romano y el trono pontificio, léjos de ser un obstáculo ni al reposo y prosperidad de Europa, ni á la grandeza é independencia de Italia, fueron siempre lazo de union entre pueblos y príncipes, centro comun de concordia y de paz. Y con respecto á Italia, menester es decirlo, el Pontificado romano y el Trono pontificio han sido su verdadera grandeza, protectores de su independencia, apoyo constante y muro de su libertad.

Por último, como no puede haber mejor garantía para la Iglesia y su Jefe que la oracion dirigida á Aquel en cuyas manos está la suerte de los imperios y que con un solo gesto aplaca las olas y calma las tempestades, Nos no dejamos de dirigir al Altísimo fervorosas y no interrumpidas súplicas para que cesen tantos males, se conviertan los pecadores y triunfe nuestra Santa Madre Iglesia.

Uniendo nuestras oraciones á todas las de nuestros queridos hijos, esparcidos en todo el orbe católico, no podemos dejar, hasta por gratitud de invocar para todos ellos una bendicion particular, que sirva para preservarlos de nuevos y mas terribles castigos, conservarlos firmes y constantes en los principios de honor y senderos de la virtud, y para restituirles en fin, por la intercesion de la beatísima Virgen Inmaculada, y de su esposo San José y de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, la paz y prosperidad de otros tiempos.

Recibid con este motivo, señor Cardenal, la bendicion apostólica que de corazon os damos.

En el Vaticano á 16 de Junio de 1872.

*Pio IX Papa.*

---

SUPER CONSTITUTIONE APOSTOLICÆ SEDIS.

---

*Solutiones aliquorum dubiorum.*

1. ¿Magistratus catholici et Gubernii servi, qui immunitatem asyli ecclesiastici violant, subiacent ne omnes excommunicationi, quæ in Constitutione *Apostolicæ Sedis*, 12 Octobris 1869, est quinta inter excommunicationes latæ sententiæ R. Pontifici reservatas?

2. ¿Magistratus et Gubernii servi trahentes clericos ad suum tribunal propter violationem legis civilis sive alio modo, sunt ne omnes irretiti excommunicatione, quæ in dicta Constitutione est septima inter excommunicationes latæ sententiæ R.

Pontifici speciali modo reservatas?

3. Incurrunt ne excommunicationem illi, qui vix ideam habent legum á longo tempore obsoletarum sive in Anglia sive in Gallia?

4. Admonendi ne sunt ii qui prædictas censuras incurrerunt?

5: Denuntiandi ne sunt illi de quibus loquitur sub numero quarto excommunicationum latæ sententiæ, quæ Romano Pontifici reservantur; eo quod nomina præsidentium et membra cuiusque Logiæ publice typis dentur? Et quatenus *afirmative* cui denuntiationes fieri debent? Resp.

Ad 1. Eum tantum excommunicationem incurere, qui ab aliis minime coactus, prudens ac sciens immunitatem asyli ecclesiastici aut violare jubet, aut exequendo violat, quem porro utpote omnis excusationis expertem excommunicationi subiacere mirum esse non debet. Verba, *ausu temerario*, utrumque membrum complectuntur nimirum tam iubentes quam violantes.

Ad 2. In ea formula attendi debet verbum *co-gentes*, quod sane indicat excommunicationem eos non attingere, qui subordinati sint, etiamsi iudices fuerint, sed in eos tantum esse latam, qui á nemine coacti vel talia vel alios ad agendum cogunt.

Ad 3. In Constitutione «*Apostolicæ Sedis*» Summus Pontifex expresse monet censuras omnes, quæ in ea continentur,—non modo ex veterum canonum auctoritate, quatenus cum hac nostra Constitutione conveniunt, verum etiam ex hac ipsa Constitutione Nostra, non secus ac si primum editæ ab ea fuerint, vim suam prorsus accipere debere.—Non igitur adeo recentis legis, regulariter loquendo, ignorantia obtendi potest, cum fuerit ea Constitutio et pro tota Ecclesia in Urbe promulgata, et ad omnes Ecclesiæ partes reapse propagata et ubique jam celebretur.

Ad 4. Si de interno foro res sit, licet Theologi doceant, aliquando (hoc est debitis factis exceptionibus, de quibus iidem agunt) dissimulari cum pœnitente posse, cum duo hæc simul concurrunt,

bona fides et indubia prævisio nullum ex admonitione fructum perceptum iri: hæc tamen apertum est, sive ob personarum qualitatem, quæ excommunicationi subjiciuntur, sive ob qualitatem Constitutionis eandem censuram inferentis, quæ recentissima est ac plane notoria, difficile dari posse bonam fidem quæ admonitionem omitti posse suadeat.

Si autem de externo foro sermo sit, distinguendum erit inter pastoralementem admonitionem ac judicialem sententiam, qua reum, de quo agitur, excommunicationem incurrisse declaratur. Sententiam hanc declaratoriam, utrum ferri expediat definiri generatim non potest, sed facti personarumque circumstantiam sedulo expensis dignosci debet.— Ad pastoralementem vero admonitionem quod attinet, quid Theologi doceant probe noscitur, qui, si deficiente probabili spe emendationis ac fructus, prudentique metu gravioris cuiuspiam mali concurrente, differri admonendi officium, quod ex proprio munere Pastorem urget, posse consentiunt; nihilominus monent, si scandalum à Pastoris silentio oriatur, intermittere illud non licere.

Ad 5. Non inutiliter neque sine causa præceptum est, ut coryphaei ac duces sectæ Massonicæ, aut Carbonariæ, aut aliarum ejusdem generis sectarum, saltem qui occulti sint denunciarentur.

Et quis dicere aut nosse valet, utrum qui in publicis ephemeridibus apparent, specie tantum ac nomine tenus coryphaei ac duces sint, veri autem machinationum artifices directoresque delitescant? Aut quis etiam divinet, utrum perpetuo et constanter ducum nomina evulgare velint?—Cui vero faciendæ sint denunciationes manifestum quoque est, nimirum ei, qui pro pastoralis officio vigilare et cavere debet, ne oves sibi concredita in lupos incurrant, neve peste inficiantur; cuiusmodi est quicumque episcopale vel quasi episcopale munus in Diœcesi gerit, vel ab eis ad hunc effectum delegatus.

Hæc Nosmetipsi excerptimus ex Instructione S. Congregationis S. U. Inquisitionis 15 Junii 1870,

partim evulgata in fasciculo X voluminis VI operi s  
—*Acta Sanctæ Sedis*;—et dilectissimo nostro clero  
per præsens folium Diœcesanum nota facere utile  
existimamus, cum eadem responsa in aliquibus  
effemeridibus, non ita exactè, ut oportebat in re  
tanti momenti, edita legissemus.—Salmantiçæ die  
12 Junii 1872.—FR. JOACHIM, *Episcopus Salmanti-*  
*censis*.—D. S. B.

(*B. E. de Salamanca.*)

## RESPUESTA

*de Monseñor Krementz, Obispo de Ermeland, al mi-*  
*nistro de cultos de Prusia, sobre la cuestion de las*  
*excomuniones.*

D. Al lado de los párrafos 55, 56 y 57, existen disposiciones especiales relativas á la situacion de la Iglesia católica y á su poder disciplinar en el *Landrecht* (párrafos 66, 121, 124, 126) los cuales prescriben y autorizan la aplicacion íntegra y completa del derecho canónico en asuntos de disciplina eclesiástica, sin que hasta hoy hayan sido abrogadas legalmente.

E. Segun el artículo VIII del tratado de Varsovia, y la proclama del rey Federico II de 13 de Setiembre de 1772 á sus nuevos súbditos, estos últimos han recibido de la palabra real la seguridad de que «*los católicos romanos en las provincias cedidas se mantendrán in statu quo en lo concerniente á la religion, es decir en el mismo libre ejercicio de su culto y disciplina con todas las iglesias y bienes eclesiásticos que poseian en el momento de entrar bajo el dominio de S. M. prusiana en el mes de Setiembre de 1772, y S. M. y sus sucesores no se servirán de los derechos de su soberanía en perjuicio del statu quo de la religion católica romana en los países arriba mencionados.*» Segun esto, el derecho del libre ejercicio del culto y de la disciplina católica, que existia bajo los Princi-

pes Obispos de Ermeland, está solemnemente garantido; es preciso aplicarle el artículo VIII de la patente real, relativa á la publicacion del *Landrecht*, del 5 de Febrero de 1794, donde se estipula que cuantos se encontraren en en la época de la publicacion del *Landrecht*, segun la ley vigente hasta entónces, en posesion de un derecho ó de una cosa, seria protegido contra todo el mundo, y que no podrá sufrir restriccion ni menoscabo alguno en el goce ó ejercicio de sus derechos legítimos, por virtud de razones tomadas del *Landrecht*. El mismo principio se encuentra afirmado en la patente real de 4 de Agosto de 1801, art. 5, relativo á nuestro derecho provincial.

F. Segun las disposiciones de la Constitucion de 31 de Enero de 1850, la Iglesia católica romana administra y dispone con plena libertad é independencia en sus asuntos propios, lo cual no es posible sino en la forma determinada por las leyes particulares de la Iglesia; resultando de aquí que el derecho que esta tiene de aplicar íntegramente el derecho canónico á todas las relaciones eclesiásticas, se encuentra reconocido y garantido por la ley. En consecuencia, los párrafos 55, 56 y 57 del *Landrecht*, deben considerarse derogados; las mas altas autoridades judiciales y administrativas, la teoría como la práctica, no lo juzgan de otro modo.

6.º Así, el tribunal que resuelve las cuestiones de competencia, desestimó con fecha 30 de Mayo de 1857, la queja formulada contra una ejecucion efectiva de la prohibicion de frecuentar el trato con un excomulgado de la diócesis de Tréveris, porque, segun los considerandos, la excomunion por la cual el trato con personas excomulgadas, sobre ser un pecado, cae bajo las penas eclesiásticas, no es mas que una pena eclesiástica que no traspasa los límites de la comunión religiosa en cuestion, y que, relativamente al incurso en la censura, solo debe comunicarse á los correligionarios obligados á evitar dicha familiaridad. (*Archiv. für Katholisches Kirchceurecht*, t. II, p. 719.)

El Obertribunal (cuestion Böese. municipio separado de Quedlinsburg, sentencia de 26 de Octubre de 1857, en el *Archiv. für Rechfalle*, de Striethorst, t. XXVII, p. 87); decidió en el mismo sentido, haciendo la siguiente declaracion en los considerandos: «Si los párrafos 55, 56 y 57, t. II, del *Allgemeine Landrecht* no estuvieran derogados por el art. 15 de la Constitucion, serian ilusorias la libertad y la autonomia de la Iglesia que allí se encuentran garantidas, y esta perdería el derecho propio de toda sociedad ó comunión para excluir de su seno á los miembros refractarios.

El ministro de cultos, M. de Ladenberg, contestó, el 16 de Abril de 1849, á un Sacerdote que reclamaba contra cierta providencia disciplinar de su Obispo: «Segun los principios de la Constitucion, no cabe ya una inmixtion de la autoridad civil en el ejercicio del poder disciplinar de la Iglesia.»

7.º La teoría está de acuerdo con los hechos. Una especialidad en esta materia, el profesor Laspeyres, de Halle, (*Histoire et Constitution de l' Eglise catholique*, t. I, p. 468,) cuenta los repetidos párrafos entre los «principios del *Landrecht*, cuya aplicacion literal estaría en oposicion completa con la doctrina católica y con el carácter de su gerarquía constitutiva.» El mismo formula el siguiente juicio sólidamente basado en la ciencia y en la jurisprudencia:

(Se concluirá.)

---

## CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Dia 1.º del corriente fué nombrado Ecónomo de la parroquia de Petra el Pro. Coadjutor encargado de la misma D. Antonio Ribot.

---

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.